



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

RECTORADO  
SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

## REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DOCENTE Y TABLA DE CALIFICACIÓN

(Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Universitario N°2050-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022)

### Base Legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N°30220, artículos 80°, 82°, 95°, inciso 95.1 y 122°
3. Ley N°31364 que amplía el plazo para optar los grados académicos de maestro y doctor hasta el 30 de diciembre de 2023
4. Ley N°27444, artículo IV del Título Preliminar, incisos 1.7, 1.16; artículo 20° inciso 20.4; artículo 33° inciso 33.4; artículo 34° incisos 34.1, 34.3 y artículo 51°
5. Ley N°29988, Decreto de Urgencia N°019-2019 y Decreto Supremo N°004-2020-MINEDU
6. Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, artículos 85°, 113°, 114°, 131° al 134°
7. Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, actualizado en sesión de Consejo Universitario del 17-06-2022 y mediante Resolución de CU N°13-1216-2022-CU-R-SG-URP, artículos 282° al 289°.

### Finalidad

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de evaluación para la ratificación del personal docente de la Universidad Ricardo Palma que cumple con el período de nombramiento establecido en su categoría, según las exigencias establecidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y el Reglamento General.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 2°.** La aplicación del presente Reglamento comprende al personal docente ordinario de la Universidad Ricardo Palma.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3°.** La ratificación docente es un proceso de evaluación convocado por el Consejo Universitario que se aplica a los docentes ordinarios al concluir el período de nombramiento o ratificación previa en la respectiva categoría.

**Artículo 4°.** La ratificación constituye un proceso de evaluación objetivo e integral del docente, que considera aspectos y criterios relacionados a funciones propias de la labor docente de acuerdo a los porcentajes determinados en el artículo 285° del Reglamento General actualizado y detallados en la Tabla de Calificación que se encuentra en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 5°.** Dichos criterios tienen asignados los siguientes pesos:

- Labor de enseñanza (50%)
- Capacitación (20%)
- Producción intelectual (15%)
- Investigación (10%)
- Gestión Académico-Administrativa (5%)

**Artículo 6°.** La ratificación se realizará por evaluación personal y audiencia del docente.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

**Artículo 7°.** Es requisito para participar en los procesos de ratificación la presentación de la Declaración Jurada de no haber sido sancionado o de no estar sujeto a proceso administrativo o judicial en el que la Universidad y el docente interviniente sean partes con intereses contrapuestos, al igual que no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e impedimentos señalados en el artículo 90° de la Ley Universitaria N°30220; los de la Ley 29988, Decreto de Urgencia N°019-2019 y Decreto Supremo N°004-2020-MINEDU.

**Artículo 8°.** En el caso del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Departamentos Académicos, Directores Universitarios y Directores de Escuelas Profesionales, cuyo periodo de ratificación vence durante el ejercicio de su función, se abstendrán, en su caso, de informar sobre su labor o votar si integran órganos de gobierno. Los informes serán presentados por las autoridades que hagan sus veces en caso de impedimento.

**Artículo 9°.** Los docentes ordinarios que han cumplido con los periodos de sus nombramientos mantienen su condición y categoría hasta la conclusión del proceso de ratificación.

### CAPÍTULO II

#### DE LA RATIFICACIÓN

**Artículo 10°.** Participan en el proceso de ratificación y con carácter obligatorio, los docentes que reúnan los requisitos de años de labor docente como nombrados o ratificados anteriormente en su respectiva categoría, tres (3) años para auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. La Oficina de Personal es responsable del cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 11°.** Para ser ratificado en su categoría, de los 100 puntos establecidos en la Tabla de Calificación, el docente deberá alcanzar como mínimo el siguiente puntaje de acuerdo a su categoría:

- 43 puntos para categoría de Principal
- 29 puntos para categoría de Asociado
- 22 puntos para categoría de Auxiliar

**Artículo 12°.** La no ratificación determina la separación del docente de la Universidad y la terminación de la relación laboral con la universidad.

**Artículo 13°.** El proceso de ratificación docente consta de las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Presentación de expedientes
- Evaluación, audiencias y calificación de expedientes
- Publicación de los resultados

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 14°.** El proceso de ratificación docente se inicia con la convocatoria y su difusión a través de la página web y del correo electrónico institucional.

Las comunicaciones individuales solo se efectuarán válidamente mediante el correo electrónico institucional asignado por la Universidad a todos los docentes. Comprende citaciones, notificaciones, transcripciones de resoluciones o cualquier otro acto, en cualquier etapa del proceso.

**Artículo 15°.** El Rector formula el requerimiento a la Oficina de Personal, solicitando la relación de los docentes aptos para ser evaluados.





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- Artículo 16°.** Recibido el informe de la Oficina de Personal sobre los docentes aptos, el Consejo Universitario convoca al proceso de ratificación.
- Artículo 17°.** La convocatoria para el proceso de ratificación debe precisar el cronograma del mismo y la Comisión de Evaluación por Facultad.
- Artículo 18°.** La Oficina de Personal remitirá a cada docente una comunicación, a través del correo electrónico institucional, indicándole que, en virtud de la convocatoria aprobada por el Consejo Universitario, deberá presentarse obligatoriamente al proceso de ratificación. La no presentación al proceso de ratificación sin causa justificada constituye falta muy grave conforme lo prevé el inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley Universitaria N°30220, determinando la separación definitiva del docente y el fin de la relación laboral con la Universidad.
- Artículo 19°.** Las reclamaciones de los docentes por haber sido incluidos o excluidos en la relación para la ratificación serán presentadas ante la Oficina de Personal, la que resolverá. En caso que el docente afectado discrepe con la respuesta emitida por la Oficina de Personal, podrá recurrir al Consejo Universitario presentando el respectivo recurso ante el Rectorado. La reclamación será presentada dentro del término de tres (3) días naturales contados a partir de la información comunicada a su correo electrónico institucional.
- Artículo 20°.** En caso se decida incluir o excluir a uno o más docentes de la relación de evaluables, el Consejo Universitario emitirá una nueva resolución rectificando la nómina de docentes a evaluar.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

- Artículo 21°.** Los docentes considerados aptos en la convocatoria al proceso de ratificación deberán presentar en la Oficina de Personal la solicitud dirigida al Rector, adjuntando la documentación actualizada en un volumen anillado y foliado, acompañado de una relación por duplicado de la documentación entregada, la cual le servirá de cargo. La documentación deberá estar ordenada y numerada de acuerdo con los rubros que se indican en la Tabla de Calificación.

- Artículo 22°.** Los docentes deberán presentar la documentación a evaluar en cada aspecto, considerando:

**22.1 Labor de enseñanza:** se evaluará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Categoría, dedicación y experiencia como docente universitario en la URP.
  - a.1. Categoría docente: se acredita con la resolución de nombramiento o ratificación que especifica si su categoría es: auxiliar, asociado o principal, en fotocopia legalizada por la Secretaría General.
  - a.2. Dedicación docente: se acredita con la constancia original de la Oficina de Personal que indica si la dedicación es: a tiempo parcial o completo.
  - a.3. Experiencia docente: se acredita con la constancia original de la Oficina de Personal que indica la fecha de ingreso a la docencia y permite determinar los años de experiencia en la URP.
- b) Evaluación institucional
  - b.1. Desempeño docente: se acredita con la constancia de las evaluaciones de desempeño docente realizadas por los Directores de Departamentos Académicos y por los directores de Escuelas Profesionales correspondiente al período de la evaluación para la ratificación.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- b.2. Encuesta estudiantil: se acreditará con la constancia de los resultados de las encuestas estudiantiles emitidas por la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación, correspondiente a los semestres que se realiza la evaluación para la ratificación.
- c) Distinciones y reconocimientos académicos  
Están referidas a las distinciones y reconocimientos obtenidos a nivel nacional e internacional, las que deberán ser acreditadas mediante documentos originales, o copias legalizadas por notario público o por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas las correspondientes al período de ratificación.
- d) Extensión cultural y responsabilidad social  
La participación en las diversas actividades referidas a la labor de extensión cultural y proyección social, se acreditan con documentación emitida por la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social o por la Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social de la Facultad, presentadas en original o copias fedateadas por el Secretario General. Serán consideradas solo las correspondientes al período de la ratificación.

### 22.2 Capacitación

- a) Grados académicos y títulos profesionales  
Los grados académicos y títulos profesionales a considerar, deberán estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los aspectos considerados como estudios de maestría, doctorado y segunda especialidad se califican solamente cuando el docente aún no ha obtenido el grado académico o título correspondiente, mediante los certificados de estudios originales o legalizados por la universidad de origen.
- b) Cursos de capacitación y perfeccionamiento
  - b.1. Diplomado y cursos de especialización: se acredita con diplomas o certificados de especialización, originales o copias legalizadas por notario público o por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas solo las correspondientes al período de ratificación.
  - b.2. Capacitación: se acredita con los certificados originales o copias legalizadas por notario público o por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas solo las correspondientes al período de ratificación.
- c) Dominio de idiomas  
El nivel alcanzado en el dominio de idiomas extranjeros o lenguas nativas se acredita mediante los certificados originales, o copias legalizadas por las universidades o centros de enseñanza de idiomas que los emitieron.

### 22.3 Producción intelectual

- a) Publicaciones  
La producción de libros de textos, de consultas, separatas u otro tipo de material bibliográfico de apoyo a la labor de enseñanza, deberá estar debidamente acreditada mediante su correspondiente número de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional, ISBN, registro ante INDECOPI, Vicerrectorado Académico de la URP u otra institución universitaria.





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

b) Producción científica

La producción científica incluye los artículos científicos, trabajos de investigación, traducción de artículos, las que deberán estar debidamente respaldadas por los documentos oficiales originales o copias legalizadas, que acrediten la autoría del docente.

Para la acreditación de las publicaciones y producción científica se presentarán copias de las mismas, donde se pueda evidenciar su origen, año y lugar de publicación, repositorios digitales, etc. El período a evaluar se limitará al de la ratificación

## 22.4 Investigación

a) Participación en trabajos de investigación

Para la acreditación de la participación en la ejecución de trabajos de investigación, se deberán presentar los documentos originales o copias legalizadas por notario público o por las propias instituciones científicas o académicas que los emitieron, que avale la investigación concluida, precisando fecha y lugar de ejecución de las mismas. También serán consideradas la labor de asesoría de trabajos de investigación o de tesis y participación en jurados de tesis a nivel de pre o posgrado.

b) Participación en eventos científicos

Se considera la participación en congresos, jornadas y otros eventos a nivel nacional e internacional como asistente, ponente u organizador.

c) Participación en asociaciones científicas

Corresponde a la participación de los docentes como miembros activos, miembro por directiva o presidente de una asociación científica a la que pertenece.

Para todos los casos serán consideradas las constancias, originales o copias de las resoluciones y actas debidamente legalizadas por las instituciones que las otorgaron o por notario público, solo las correspondientes al período de ratificación.

## 22.5 Gestión académico-administrativa

a) Cargos académico-administrativos en la URP

Los cargos académico-administrativos asumidos en la URP durante el período de ratificación, se acreditan con las correspondientes constancias de designación en los cargos y responsabilidades a considerar. Los documentos sustentatorios deberán estar debidamente legalizados por el Secretario General.

**Artículo 23°.** El docente recabará una copia de la relación de documentos presentada, con el número de expediente, la firma del responsable de la recepción y la indicación del día y hora de recibo. Estos datos aparecerán en la solicitud del expediente en trámite.

**Artículo 24°.** El docente es responsable que la información y la documentación sea fidedigna para los efectos de su evaluación y es administrativa, civil y penalmente responsable por la información y documentación falsa que presentara. De acreditarse la presentación de documentos falsos el participante será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que dé lugar esta conducta. En caso que la falsedad de la documentación y la



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

información fuera detectada con posterioridad a la conclusión del proceso e incluso después de haberse acordado la ratificación, el Consejo Universitario declarará su nulidad, determinando la separación definitiva del docente y el fin de la relación laboral con la Universidad.

- Artículo 25°.** Para acreditar los diferentes rubros a evaluar se presentarán las constancias, certificados u otros documentos expedidos por las autoridades competentes, y precisados en la Tabla de Calificación, reservándose la Universidad el derecho de verificación de su autenticidad. El uso indebido de grados y títulos da lugar a las sanciones previstas por ley. La verificación de la autenticidad de la documentación e información estará a cargo de la Oficina de Personal, la que informará al Rectorado para su presentación al Consejo Universitario, aplicándose lo dispuesto por el artículo 24° de este Reglamento, según sea el caso de exclusión o de nulidad de la ratificación.
- Artículo 26°.** Los documentos sustentatorios podrán ser originales o copias. Las copias deberán estar legalizadas notarialmente, autenticadas por la Secretaría General si el original ha sido expedido por la Universidad. Ello no excluye el derecho de la Universidad y de la Comisión de Evaluación de solicitar, cuando lo estime conveniente, la presentación del respectivo documento original y la obligación del docente de presentarlo.
- Artículo 27°.** La duración del proceso de presentación de los expedientes por parte de los docentes ante la Oficina de Personal se establecerá en el cronograma de ratificación. Una vez presentado el expediente y concluido el plazo establecido para este proceso, no se podrán incorporar nuevos documentos a los expedientes.
- Artículo 28°.** Una vez vencido el plazo de presentación de los documentos por los docentes, la Oficina de Personal remitirá los expedientes de cada docente a la Comisión de Evaluación de la Facultad.
- Artículo 29°.** La Oficina de Personal proporcionará la información necesaria y prestará asistencia administrativa permanente a las Comisiones de Evaluación de las diferentes Facultades.
- La Oficina de Desarrollo Académico, Acreditación y Calidad, ejercerá la coordinación con las Comisiones de Evaluación, prestándole la asistencia en el campo académico y de la evaluación, a petición de ellas, respetando su autonomía funcional.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EVALUACIÓN, AUDIENCIAS Y CALIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

- Artículo 30°.** La evaluación, conducción de las audiencias y calificación de los expedientes de los docentes es atribución de la Comisión de Evaluación de cada Facultad y se hará de acuerdo con los puntajes especificados en la Tabla de Calificación.
- Artículo 31°.** El proceso de ratificación se llevará a cabo con Comisiones de Evaluación externas a la URP, integradas por destacados docentes universitarios de reconocida trayectoria académica, designados por el Consejo Universitario a propuesta de cada Consejo de Facultad.
- Artículo 32°.** El Director del Departamento Académico respectivo al que pertenece el docente a evaluar, concurre a la Comisión de Evaluación a solicitud de esta y según el calendario establecido, para sustentar su informe sobre el desempeño académico del docente.
- Artículo 33°.** La Comisión de Evaluación funcionará con la totalidad de sus miembros, declarándose en sesión permanente hasta el término de su labor en el proceso de ratificación.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- Artículo 34°.** La Comisión evaluará a cada docente de acuerdo a los aspectos considerados en la Tabla de Calificación, basándose en la documentación que obre en los respectivos expedientes.
- Artículo 35°.** Las audiencias tienen por finalidad que la Comisión de Evaluación pueda entrevistar al docente a evaluar, recabando argumentos orales que sirvan de soporte a la información brindada por este en su expediente.
- Artículo 36°.** El informe de calificación de cada docente evaluado será emitido por la Comisión de Evaluación, e incorporado al expediente de cada uno de ellos, considerando los aspectos a evaluar según la Tabla de Calificación.
- Artículo 37°.** Concluido el proceso de evaluación de los expedientes, en el plazo establecido, la Comisión de Evaluación, bajo responsabilidad, remitirá un informe dirigido al Decano de la Facultad, indicando el puntaje obtenido por cada docente.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Artículo 38°.** El Decano convoca al Consejo de Facultad a sesión extraordinaria con agenda exclusiva, dentro de las fechas fijadas en el cronograma para someter caso por caso a su aprobación las propuestas de ratificación o no ratificación, en votación nominal y por mayoría simple. Es obligatoria la abstención de opinar y votar cuando se trate de causa propia o en la de parientes hasta segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.
- Artículo 39°.** El pronunciamiento del Consejo de Facultad se hará por cada caso, en forma individual y será agregado al expediente del docente, en documento suscrito por el Decano de la Facultad y el Secretario Académico, en el que se transcriba literalmente el acuerdo, incluyendo el resultado de la votación. El acta del Consejo de Facultad deberá ser aprobada en esa misma sesión extraordinaria, y publicada de manera inmediata, en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Artículo 40°.** El docente que resulte no ratificado puede interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad, dentro del tercer día hábil de notificado por la Facultad mediante el correo electrónico institucional del docente. El recurso será presentado ante el Consejo de Facultad, cuyo Decano convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad para su pronunciamiento. Una vez producido el resultado, el Consejo de Facultad aprobará en la misma sesión el acta correspondiente.

Dentro del tercer día hábil de tomado el acuerdo, el Decano eleva al Consejo Universitario todo el expediente de ratificación, incluyendo el informe de la Comisión Evaluadora, el acuerdo de no ratificación y el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración.

Recibido el expediente, el Rectorado recabará el informe legal correspondiente, con el cual presentará al Consejo Universitario para su pronunciamiento. La Oficina de Asesoría Legal emitirá su informe acordándole un trato preferente hasta en el quinto día hábil contado a partir de la recepción del expediente.

El caso se decidirá individualmente por votación nominal, por mayoría simple. Contra este, de ser desfavorable, el interesado podrá interponer, dentro del término de 15 días hábiles, el recurso de reconsideración ante el propio Consejo Universitario. La resolución que el Consejo Universitario emita sobre este recurso agota la instancia administrativa interna.

El trámite y decisión final de la ratificación o no del docente, ante el Consejo Universitario, se rige por los términos de la Ley del Procedimiento General Administrativo N°27444.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

**Artículo 41°.** El Decano, a través del Rectorado, elevará los resultados ante el Consejo Universitario, incluyendo los expedientes completos de los docentes evaluados con la propuesta de los docentes que deban ser ratificados, anexando en cada expediente los informes de la Comisión de Evaluación.

**Artículo 42°.** El Rector convoca a sesión extraordinaria del Consejo Universitario con agenda exclusiva para someter a su aprobación las propuestas de ratificación o no ratificación caso por caso. Cada acuerdo se tomará por mayoría simple y en votación nominal. El acta respectiva será aprobada en la misma sesión del Consejo Universitario.

Sobre la base del acuerdo, el Rector expedirá la Resolución correspondiente, que se le hará conocer a cada docente mediante correo electrónico institucional y su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única:** La evaluación del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad para las diferentes categorías docentes, en cuanto a grados académicos, se realizará atendiendo a las disposiciones de la Ley N°31364, que amplía el plazo de adecuación de los docentes a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor para el ejercicio de la docencia universitaria.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El docente que se hallare gozando de licencia sin goce de haber, por un año como mínimo y que haya sido legalmente autorizado por el Consejo Universitario desde el semestre anterior a la convocatoria, será evaluado para su ratificación, una vez que se haya reincorporado a la Universidad y haya cumplido con los plazos correspondientes. El periodo de licencia sin goce de haber no será computado para los fines de su ratificación. Este proceso por ser individual se llevará a cabo con una Comisión de Evaluación Interna conformada por acuerdo de Consejo de Facultad a propuesta del Decano y ratificada por el Consejo Universitario.

De acuerdo al presente Reglamento, tanto el proceso, como la Comisión, las fechas, los plazos y los resultados serán aprobados por el Consejo Universitario, según la etapa procesal que corresponda.

El sistema de votación por la ratificación o no en el Consejo de Facultad y en Consejo Universitario es el establecido en este Reglamento.

**Segunda:** La Universidad en ejercicio de su derecho y obligación de verificar la veracidad de la documentación, información y declaraciones juradas, efectuará las acciones de control posterior y aplicará las sanciones de exclusión y nulidad de los actos administrativos, en cualquier etapa del proceso, incluyendo después de concluido este, pudiendo determinarse por el Consejo Universitario la separación del docente, con la consecuente terminación de la relación laboral en aplicación de las disposiciones citadas en la Base legal de este Reglamento que corresponden a la Ley N°27444.

**Tercera:** Cada proceso de ratificación será regulado en sus especificidades, incluyendo la convocatoria, cronograma, comisiones evaluadoras y detalles necesarios para su realización, por las **Normas Complementarias** que serán aprobadas por el Consejo Universitario, constituyendo una unidad legal con este Reglamento.

**Cuarta:** Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento de Ratificación Docente, será resuelto por el Consejo Universitario.

**Quinta:** Deróguense las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

## ANEXO N°01

### PESOS DE LOS CRITERIOS PARA LA RATIFICACIÓN DEL DOCENTE

CRITERIO	SUBCRITERIOS	PESOS
<b>LABOR DE ENSEÑANZA</b>	Categoría	<b>50%</b>
	Dedicación	
	Experiencia docente en URP	
	Evaluación institucional	
	Distinciones y reconocimientos académicos	
	Extensión cultural y responsabilidad social	
<b>CAPACITACIÓN</b>	Grados Académicos y Títulos Profesionales	<b>20%</b>
	Cursos de capacitación y perfeccionamiento	
	Dominio de idiomas	
<b>PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>	Publicaciones	<b>15%</b>
	Producción científica	
<b>INVESTIGACIÓN</b>	Participación en trabajos de investigación	<b>10%</b>
	Participación en eventos científicos	
	Participación en asociaciones científicas	
<b>GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA</b>	Cargos académico-administrativos en la URP	<b>5%</b>
		<b>100%</b>

**Fuente:** Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma. Capítulo VIII Docentes. Ratificación de los Docentes, artículo 289°. Actualizado en sesión de Consejo Universitario del 17-06-2022, mediante Resolución de CU N°13-1216-2022-CU-R-SG-URP



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

RECTORADO  
SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

## ANEXO N°02

### TABLA DE CALIFICACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DEL DOCENTE

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Distribución de puntajes	Puntaje del Postulante
<b>1. LABOR DE ENSEÑANZA</b>		
<b>1.1. Categoría, dedicación y experiencia como docente universitario en la URP</b>		
<b>A. CATEGORÍA DOCENTE</b>	(Máximo 08 puntos)	
a) Ayudante	1,00	
b) Jefe de Práctica	2,00	
c) Auxiliar	4,00	
d) Asociado	6,00	
e) Principal	8,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>B. DEDICACIÓN DOCENTE</b>	(Máximo 06 puntos)	
a) A tiempo parcial (hasta 20 horas semanales)	2,00	
b) A tiempo parcial (hasta 30 horas semanales)	4,00	
c) A tiempo parcial (hasta 35 horas semanales)	5,00	
d) A tiempo completo (40 horas semanales)	6,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>C. EXPERIENCIA DOCENTE</b>	(Máximo 12 puntos)	
a) Hasta 3 años (0,50 punto por año)	1,50	
b) Hasta 5 años	3,00	
c) Hasta 7 años	4,00	
d) De 8 a 10 años	6,00	
e) De 11 a 15 años	8,00	
f) De 16 a 20 años	10,00	
g) De 21 años a más	12,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>1.2. Evaluación institucional</b>		
<b>A. DESEMPEÑO DOCENTE</b>	(Máximo 04 puntos)	
a) Evaluación del Departamento Académico (satisfactorio)	2,00	
b) Evaluación de la Escuela Profesional (satisfactorio)	2,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>B. ENCUESTA ESTUDIANTIL</b>	(Máximo 04 puntos)	
a) Promedio de resultados (1.00 punto = 0,20)	4,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>1.3. Distinciones y reconocimientos académicos</b>	(Máximo 08 puntos)	
a) Premio de carácter internacional	4,00	
b) Premio de carácter nacional	3,00	
c) Profesor honorario o visitante	2,00	
d) Condecoraciones de carácter académico	2,00	
e) Mención honoraria	1,50	
f) Distinción honorífica	1,00	
g) Otros reconocimientos	0,50	



Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

		Subtotal
<b>1.4. Extensión cultural y responsabilidad social</b>		(Máximo 08 puntos)
a) Participación en actividades de extensión cultural y/o proyección social a nivel de la URP. (0,50 punto cada actividad)		3,50
b) Participación en actividades de extensión cultural y/o proyección social a nivel de la Facultad (0,50 punto por cada actividad)		4,50
		<b>Subtotal</b>

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Distribución de puntajes	Puntaje del Postulante
<b>2. CAPACITACIÓN</b>		
<b>2.1. Grados y títulos</b>		
<b>A. GRADOS ACADÉMICOS</b>	(Máximo 10 puntos)	
a) Bachiller	1,00	
b) Estudios de Maestría (0,50 punto por cada semestre)*	0,50	
c) Maestría	4,00	
d) Estudios de Doctorado (0,50 punto por cada semestre) *	0,50	
e) Doctorado	5,00	
(*) No se tomará en cuenta si ha sido considerado el grado		
		<b>Subtotal</b>
<b>B. TÍTULOS PROFESIONALES</b>	(Máximo 05 puntos)	
a) Título Profesional o Licenciatura	3,00	
b) Estudios de Segunda Especialidad (0,50 punto por cada semestre) *	0,50	
c) Título de Segunda Especialidad	2,00	
(*) No se tomará en cuenta si ha sido considerado el segundo título		
		<b>Subtotal</b>
<b>2.2. Cursos de capacitación y perfeccionamiento</b>		
<b>A. DIPLOMADOS</b>	(Máximo 01 punto)	
a) Diploma	1,00 (c/u)	
b) Curso de especialización	0,50 (c/u)	
		<b>Subtotal</b>
<b>B. CAPACITACIONES</b>	(Máximo 02 puntos)	
a) Asistente	0,25 (c/u)	
b) Ponente - expositor	0,50 (c/u)	
		<b>Subtotal</b>
<b>C. DOMINIO DE IDIOMAS</b>	(Máximo 02 puntos)	
a) Nivel básico	0,50 (c/u)	
b) Nivel intermedio	1,00 (c/u)	
c) Nivel avanzado	2,00 (c/u)	
		<b>Subtotal</b>



Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

RECTORADO  
SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Distribución de puntajes	Puntaje del Postulante
<b>3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>		
<b>3.1. Publicaciones</b>	(Máximo 08 puntos)	
a) De carácter general	1,00 (c/u)	
b) De especialidad	1,50 (c/u)	
c) Ensayos, monografías	2,00 (c/u)	
d) Traducción de texto	2,50 (c/u)	
e) Texto universitario	3,00 (c/u)	
f) Materiales de enseñanza (máximo 2)	1,00 (c/u)	
	<b>Subtotal</b>	
<b>3.2. Producción científica</b>	(Máximo 07 puntos)	
a) Editor – Director de revista	0,50 (c/u)	
b) Traducción de artículos	1,00 (c/u)	
c) Artículos en revistas institucionales	1,00 (c/u)	
d) Artículos científicos en revistas indexadas	2,00 (c/u)	
e) Trabajo de Investigación	3,00 (c/u)	
f) Investigaciones publicadas - Tesis	3,50 (c/u)	
	<b>Subtotal</b>	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Distribución de puntajes	Puntaje del Postulante
<b>4. INVESTIGACIÓN</b>		
<b>4.1. Participación en trabajos de investigación</b>	(Máximo 05 puntos)	
a) Participación en proyectos de investigación de la URP como responsable (1,00 punto x c/u)	3,00	
b) Participación en proyectos de investigación de la URP como colaborador (0,25 punto c/proyecto)	1,00	
c) Participación en proyectos de investigación de instituciones externas a la URP (0,50 punto x c/u)	1,50	
d) Dirección o asesoría de tesis (0,50 punto x c/u)	2,00	
e) Miembro de jurado de sustentación de tesis o miembro de jurado de titulación por suficiencia profesional (0,25 punto x c/u)	1,50	
f) Profesor Investigador registrado en RENACYT	1,00	
	<b>Subtotal</b>	
<b>4.2. Participación en eventos científicos</b>	(Máximo 03 puntos)	
<b>A. EVENTOS CIENTÍFICOS NACIONALES</b>		
a) Asistente	0,25 (c/u)	
b) Ponente - expositor	0,50 (c/u)	
c) Organizador	1,00 (c/u)	
<b>B. EVENTOS CIENTÍFICOS INTERNACIONALES</b>		
a) Asistente	0,75 (c/u)	
b) Ponente- expositor	1,00 (c/u)	
c) Organizador	1,50 (c/u)	
	<b>Subtotal</b>	



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

4.3. Participación en asociaciones científicas	(Máximo 02 puntos)	
a) Miembro activo	0,25 por año	
b) Miembro por directiva	0,50 por año	
c) Presidente de la Asociación	1,00 por año	
<b>Subtotal</b>		

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Distribución de puntajes	Puntaje del Postulante
<b>5. GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA</b>		
<b>5.1. Cargos académico-administrativos en la URP</b>	(Máximo 05 puntos)	
a) Rector, Vicerrector	3,00	
b) Decano, Director de Posgrado, Secretario General y Director Universitario.	2,50	
c) Presidente de Órganos Autónomos, Director o Jefe de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director PEB, Secretario Académico de Facultad, Director de Instituto	2,00	
d) Miembro de Consejo de Facultad, Miembro de Órganos Autónomos, Miembro de Asamblea Universitaria, Asesor de Rectorado.	1,50	
e) Jefe de Oficina o Unidad de la Facultad	1,00	
f) Miembro de comité permanente o especial	0,50	
g) Coordinador y/o Gestor de proyectos, Coordinador de Áreas o Comisiones, Coordinador de Asignaturas.	0,25	
<b>Subtotal</b>		



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

RECTORADO  
SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

RESUMEN DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DOCENTE		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Puntaje Máximo	Subtotales
<b>1. LABOR DE ENSEÑANZA</b>		
1.1. Categoría, dedicación y experiencia como docente universitario en la URP		
A. Categoría Docente	08	
B. Dedicación Docente	06	
C. Experiencia Docente	12	
1.2. Evaluación institucional		
A. Desempeño Docente	04	
B. Encuesta Estudiantil	04	
1.3. Distinciones y reconocimientos académicos	08	
1.4. Extensión cultural y responsabilidad social	08	
<b>2. CAPACITACIÓN</b>		
2.1. Grados y títulos		
A. Grados Académicos	10	
B. Títulos Profesionales	05	
2.2. Cursos de capacitación y perfeccionamiento		
A. Diplomados	01	
B. Capacitaciones	02	
C. Dominio de idiomas	02	
<b>3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>		
3.1. Publicaciones	08	
3.2. Producción científica	07	
<b>4. INVESTIGACIÓN</b>		
4.1. Participación en trabajos de investigación	05	
4.2. Participación en eventos científicos	03	
4.3. Participación en asociaciones científicas	02	
<b>5. GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA</b>		
5.1. Cargos académico-administrativos en la URP	05	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	

Miembro Comisión de Evaluación  
Nombre:.....

Secretario Comisión de Evaluación  
Nombre: .....

Presidente Comisión de Evaluación  
Nombre:.....

Fecha:.....



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
SECRETARÍA GENERAL

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO  
Secretario General

Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>